



G. L. Núm. 3074XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual el XXXX, RNC XXXX, consulta si cuando realice una venta de licencias y soluciones informáticas a un cliente en el exterior, aplicaría o no la retención por este concepto, y en caso afirmativo le sea indicado el detalle del tipo de retención y el porcentaje; esta Dirección General le informa que:

En el caso referido por usted cuando efectúe ventas de licencias y soluciones informáticas al exterior, estas constituirán ingresos brutos gravados con el Impuesto Sobre la Renta (ISR), en virtud de los artículos 268, 269, 272, 283 y 297 del Código Tributario.

No obstante, lo anterior, cuando la sociedad XXXX, adquiera de un proveedor del exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia.

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,



**Yorlin Vasquez Castro**  
Subdirectora Jurídica

